

Al contestar cite este número



Radicado No:

202612520000309691

Bogotá, 29 de septiembre de 2026

Señor:

CARLOS ROBERTO TORREALBA MONTERO

Carrera 17 A No. 185 - 16, barrio Verbenal 1 Desarrollo
Ciudad

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1765275668 (Para consultas cite este número)

Respetado Señor,

En atención a la solicitud de fecha 11 de agosto de 2026, registrada con el número del asunto, mediante la cual informa: "(...) *hace aproximadamente 3 años se fue con su esposa e hija a Estados Unidos, sin embargo, en el mes de marzo del presente año lo deportaron a Colombia, pero la progenitora y la menor de edad se quedaron allá. En ese orden de ideas, el peticionario informa que la niña tiene nacionalidad colombiana y la madre ecuatoriana, pese a ello, el peticionario señala que la progenitora tiene una nueva pareja y no tiene pensado regresar a Colombia, adicional le cortó toda comunicación al progenitor con su hija hace dos meses, por ello, el peticionario solicita ayuda del ICBF, ya que quiere volver a ver a su hija y que regrese a Colombia, puesto que la progenitora le estaba exigiendo una suma alta de dinero para ello. Finalmente, el peticionario comenta que, no tiene acta de conciliación fijada con la progenitora ni ningún documento legal o permiso para que la niña esté allí solo habían acordado verbalmente que la progenitora se iba a devolver a Colombia con la niña. Por último, el peticionario indica que la menor de edad tiene un permiso vigente para estar en Estados Unidos por 5 años (...)*".

Señor Torrealba, con relación a la inquietud planteada, nos permitimos orientar lo siguiente:

El artículo 44 de la Constitución Política colombiana establece que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger a los menores de edad para garantizar su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos. Este artículo también consagra que los derechos de los menores prevalecen sobre los derechos de los demás.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Según el artículo 23 del Código de Infancia y Adolescencia: "Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende, además, a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales." Lo que quiere decir que, en primera instancia, el cuidado personal de los menores de edad recae en ambos progenitores, quienes son los primeros llamados a asumir de manera responsable la crianza, educación y construcción de hábitos y costumbres sanas a favor de los niños, niñas y adolescentes. En los casos en los que los padres están separados, lo ideal es que se defina la custodia en cabeza de alguno de ellos o de un tercero del núcleo familiar que garantice la protección del menor de edad para determinar quién asumirá su cuidado personal y directo.

En estos casos, en los que una de las partes se encuentra en el extranjero, para la fijación de los derechos a favor del menor de edad debemos validar la existencia de convenios de cooperación internacional que regulen la fijación del derecho.

Para la fijación de la custodia no hay convenios de cooperación internacional que regulen el derecho cuando una de las partes se encuentra en el extranjero, teniendo en cuenta lo anterior, se podrá realizar el proceso con base en la normativa vigente colombiana, que estipula que se deberá dar inicio a un proceso de conciliación, el cual, se encuentra regulado en la Ley 2220 de 2022 y se entiende como un mecanismo alternativo de solución de conflictos, que permite que de manera voluntaria y consensuada los padres de mutuo acuerdo determinen la regulación del derecho y sin la necesidad de un abogado, una vez, las personas interesadas manifiesten expresamente su voluntad el funcionario la perfeccionará mediante un acta de conciliación. En caso de no lograr llegar a un acuerdo, o si alguna de las partes no asiste, se emitirá una constancia de no asistencia o de conciliación fallida, con la cual se podrá iniciar el proceso judicial, en el que será el juez quien decida acerca de los derechos del menor de edad.

Al ser un trámite conciliable, el interesado podrá contactarse con el Centro Zonal del ICBF más cercano al lugar de residencia del niño, niña o adolescente, Comisaría de Familia más cercano al lugar de residencia del niño, niña o adolescente, Centros de Conciliación de Universidades, públicos o Privados, legalmente autorizados; delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo; agentes del Ministerio Público, como la Personería Distrital o Municipal y la Procuraduría delegada para la infancia y la adolescencia, si existiera un acuerdo verbal entre las partes, tendrán la posibilidad de dirigirse ante la Cámara de Comercio con función de Conciliación, o ante Notarías con función conciliatoria, estas últimas serían las

más rápidas para el proceso, toda vez que ya cuentan con un acuerdo verbal y básicamente lo que realizarán, será perfeccionarlo por escrito.

Para realizar el trámite con ICBF, es necesario verificar la competencia territorial, es decir, verificar que exista un punto físico del Bienestar Familiar en el último municipio en el que se encontraba residiendo la menor de edad en Colombia, en caso de no existir uno, de acuerdo con la Ley 2126 de 2021 en los municipios donde el ICBF no hubiere designado un Defensor de Familia, la competencia para adelantar los trámites le corresponde a la Comisaría de Familia.

Teniendo presente que una de las partes se encuentra en el exterior, según lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, es posible que la audiencia respectiva sea realizada de manera virtual, si así se establece dentro de la citación correspondiente. Si desea que el trámite se lleve a cabo por medio del ICBF, podrá comunicarse por cualquiera de los canales de atención que tiene dispuestos el Instituto; será posible tomar la solicitud siempre y cuando cuente con los siguientes datos:

- i) Nombres completos y números de identificación de las partes (padre, madre y menor de edad).
- ii) Último domicilio de la menor de edad en Colombia (ciudad, barrio y nomenclatura de la vivienda) para confirmar la competencia territorial.
- iii) Datos de ubicación y correo electrónico de las partes (obligatorio).

Es importante que tenga presente que con ICBF no se cuentan con fechas específicas para la citación, pues depende del Centro Zonal en específico y de su disponibilidad, lo cual puede llegar a tardar según cada Centro Zonal. Así mismo, que cualquiera de las autoridades mencionadas previamente podrá gestionar el trámite de conciliación y este será igual de válido y obligatorio.

En el evento en que no haya voluntad de conciliación, deberá acudir a la vía judicial para que sea un Juez de Familia quien dirima el conflicto. En este caso cuando la fijación de los derechos deba ser tramitada ante Juez de Familia, usted deberá otorgarle un poder a un abogado de su confianza. Es de informarle que, si no cuenta con los recursos económicos para contratar los servicios de un abogado y al residir en Colombia, podrá remitirse:

1. Ante la Defensoría del Pueblo, solicitando la asignación de un abogado de oficio, el cual es totalmente gratuito, en donde también podrán prestarle la colaboración en la presentación de dicha demanda.

2. Ante consultorios jurídicos de universidades públicas o privadas que estén avalados para este tipo de procesos, a fin de que brinden el apoyo que usted requiere.

3. Ante el Centro Zonal del ICBF más cercano al domicilio de la menor de edad según la competencia territorial, con el propósito que el Defensor de Familia valide la posibilidad de prestarle colaboración en la presentación de la respectiva demanda ante el Juez competente, es importante que tenga en cuenta que el Defensor de Familia podrá elaborar la demanda y radicarla para que sea asignada al juez, pero las demás etapas procesales, deberá asumirlas a través de un abogado de confianza, por eso es importante que valide como primera medida con las entidades anteriormente mencionadas; ahora bien, si desea tramitar el proceso de demanda con ICBF, debe tener en cuenta que es un proceso que puede tardar según la disponibilidad del Centro Zonal.

En este punto es de aclarar que, por medio del trámite conciliable, de mutuo acuerdo y a través de la intervención de la autoridad administrativa (Defensor o Comisario de Familia dependiendo de la competencia); los padres podrán acordar todo lo relacionado con derecho de custodia y visitas; de ser el caso usted podría solicitar al conciliador que se regulen los derechos mencionados en la misma diligencia, siendo potestativo de la autoridad acceder o no a la petición, sin embargo es de informar que siempre se tendrá en cuenta el interés superior del menor de edad.

Ahora bien, si dentro de la diligencia de conciliación no es posible acordar el régimen de visitas, teniendo en cuenta que la madre reside en el exterior, será necesario acudir a los Convenios internacionales que se han suscrito sobre la materia, como se describe a continuación.

Nos permitimos informar que existen normas de Cooperación Internacional que permiten fijar o revisar el régimen de visitas cuando el menor y el progenitor solicitante residen en diferentes países. Tal es el caso del Convenio de La Haya del 25 de octubre de 1980, suscrito por Colombia y Estados Unidos, en virtud del cual cada Estado designó una Autoridad Central, encargada de tramitar las solicitudes de regulación internacional de visitas.

Cabe precisar que, mediante la Ley 2524 de 2025, se regula en Colombia el procedimiento administrativo y judicial para hacer efectivo el derecho de visitas en los casos previstos tanto en el Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores como en la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores.

Debe tenerse en cuenta que el derecho de visitas comprende la posibilidad de que el niño, niña o adolescente menor de dieciséis (16) años pueda ser llevado por un periodo limitado al país de su residencia habitual o a un Estado distinto de este.

De igual forma, la Ley 2524 de 2025 establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF es la Autoridad Central designada en Colombia para adelantar las gestiones administrativas en procesos de visitas internacionales. Por tal motivo, para iniciar el trámite, corresponde a usted, en calidad de padre residente en Colombia, presentar un escrito dirigido a la Subdirección de Adopciones, dependencia encargada de la aplicación de los Convenios Internacionales, en el que se narren detalladamente los hechos y se formule la petición concreta. Con dicho escrito se dará inicio ante la Autoridad Central del país donde se encuentra el progenitor al trámite de regulación internacional de visitas en aplicación del Convenio de La Haya del 25 de octubre de 1980.

Con el escrito deberá aportar la siguiente documentación:

1. Formulario de La Haya debidamente diligenciado, (si es diligenciado en letra manuscrita, debe ser clara y legible). El cual podrá descargar en el siguiente link: <https://www.icbf.gov.co/formato-solicitud-de-restitucion-internacional-regimen-internacional-de-visitas-v2>
2. Carta de motivación y propuesta de vistas entre el padre y su hija, para ello es preciso considerar el cambio de horario, horas de estudio, descanso y actividades cotidianas, en caso de visitas personales es prudente precise fechas y demás aspectos relevantes para su encuentro, igualmente precisar contacto a través de los diferentes medios de comunicación (llamadas, videollamadas, entre otros).
3. Copia del acta por la cual se regularon la custodia y visitas, en favor de la menor de edad (si se tiene).
4. Copia auténtica o en caso contrario fotocopia del documento del Registro Civil de Nacimiento de su hija o tarjeta de identidad (si aplica)
5. Copia del documento de identidad de la madre a quien se solicitan visitas (en caso de tener más de una nacionalidad adjuntar copia de cada uno los documentos de identidad).
6. Dirección de residencia de la menor de edad y madre.

7. Dirección de residencia de la madre y sus datos de contacto.

8. Demás documentos de interés (artículos 7 y 8 del Convenio de la Haya de 1980).

Usted podrá realizar la solicitud a través de la ventanilla única de trámites y servicios del ICBF, al cual puede acceder por la siguiente ruta: [www.icbf.gov.co /](http://www.icbf.gov.co/) atención y servicios a la ciudadanía/ se da click en la opción ventanilla de trámites y servicios/ posterior se ubica la opción Regulación internacional de visitas /dar click en ingreso a la aplicación y finalmente diligenciar la información. Le remitimos el link para su validación:

<https://sim.icbf.gov.co/SEACOnline/Page/SEACOnline/SolicitudRestitucionRegulacion/List.aspx>

Ahora bien, en caso de presentar inconvenientes con el anterior link o a la hora de adjuntar dicha documentación, también podrá enviar la solicitud y toda la documentación indicada con anterioridad debidamente diligenciada al correo atencionalciudadano@icbf.gov.co, o a través de los diferentes puntos de atención del ICBF, los cuales puede encontrar en la página de ICBF <https://www.icbf.gov.co/puntos-atencion>

Una vez recibida la solicitud por parte del ICBF, la madre será citada y notificada del trámite que usted adelanta en favor del régimen de visitas y comunicaciones con la menor de edad, a través de la Autoridad Central de Estados Unidos. Posteriormente, se emitirá un documento en el cual quedarán formalmente establecidas las comunicaciones y visitas a las que el padre tendrá derecho con su hija.

En caso de considerarlo pertinente, puede allegar los documentos que estime importantes para poder aclarar su petición. Lo anterior, dando cumplimiento a lo establecido en el inciso primero del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 del 2015.

Recuerde que, para reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, presentar peticiones, quejas, reclamos o sugerencias (PQRS) y conocer de nuestra oferta institucional, puede hacerlo a través de nuestros Canales de atención del ICBF que puede encontrar en la página web: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>

- Línea gratuita: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede DIRECCIÓN GENERAL
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 6 de 7

- Correo: atencionalciudadano@icbf.gov.co
- Solicitudes PQRS
(<https://www.icbf.gov.co/atencion-y-servicios-ciudadania/formulario-de-solicitudes-pqrs>)
- Línea 141 (24 horas, todos los días)
- Chat ICBF Disponible lunes a sábado 8:00 am a 6:00 pm
- Videollamada Disponible lunes a viernes 8:00 a.m. a 6:00 p.m.
- Llamada en Línea Disponible lunes a viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m. por medio de la página web de la entidad.

El ICBF realiza el tratamiento de datos personales en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>

Cordialmente,


LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Elaboró: Guillermo Lamus Naranjo / Revisó: Daniela Osorio

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede DIRECCIÓN GENERAL
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 7 de 7

Para que sirva de legal notificación se fija hoy a los 20 días de octubre del 2026, a las 08:00 A. M., por el término de 5 días hábiles de conformidad con el Decreto 491 de 2020 y el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, advirtiéndole que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


Lina Margarita Pérez Arango

Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía - Secretaría general

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 05:00 P.M.

Lina Margarita Pérez Arango

Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía - Secretaría general